



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1658-SPA-1230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 1 8 2 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1658-SPA-1230**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla grande un tipo pastor alemán que está permanentemente en un potio delantero a la intemperie, amarrado con una cadena que mide un metro aproximadamente, no le proporcionan suficiente alimento ni agua (...), el responsable (...) lo golpea (...)* [ubicación de los hechos: calle B manzana XI, número 7, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

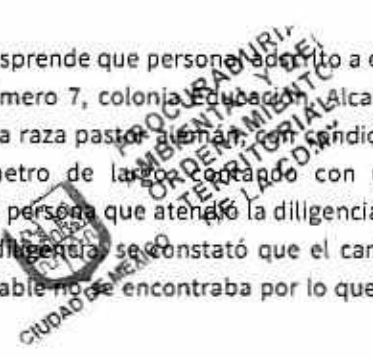
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle B manzana XI, número 7, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que persona adscrita a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle B manzana XI, número 7, colonia Educación, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, conectado con una transportadora para su alojamiento y recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino permanece deambulando libremente los fines de semana. En una tercera diligencia se constató que el canino deambulaba libremente; sin embargo, la persona que atendió refirió que el responsable no se encontraba por lo que, se dejó el citatorio respectivo.





Expediente: PAOT-2020-1658-SPA-1230

No. Folio: PAOT-05-300/200-18182-2022

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- En el domicilio referido anteriormente, es alojado un ejemplar canino, macho, el cual responde al nombre de Balto, de aproximadamente 4 años, con características de la raza pastor alemán, el cual se mantiene atado debido a que en diversas ocasiones ha roto las plantas o ha causado destrozos en el jardín, no obstante actualmente se le colocó una cadena de 3 metros de largo, para permitirle tener mayor movilidad, de lo anterior exhibo fotografías para constatar mi dicho.
- El tiempo que permanece atado es de aproximadamente 9 horas, tiempo en que realizó mis actividades laborales, además cuenta con una casa para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, el canino es alimentado con croquetas y pollo 1 vez al día y cuenta con atención veterinaria.
- He pensado en colocar adoquín en el área del jardín con la finalidad de permitirle al canino deambular libre de manera permanente, ya que estoy consciente que es una raza que necesita mucha actividad, el avance de dichas adecuaciones se podrá conocer vía correo electrónico.

Por lo anterior, mediante correo electrónico la persona responsable del ejemplar canino, envió evidencia fotográfica, donde se aprecia al ejemplar canino de raza pastor alemán deambulando libremente, contando con recipientes de agua a libre acceso y lugar de alojamiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que actualmente al ejemplar canino objeto de investigación, se le permite deambular libremente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle B manzana XI, número 7 colonia Educación, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza pastor alemán, con condición corporal acorde a su talla, atado con una cadena de aproximadamente 1 metro de largo, contando con una transportadora para su alojamiento y recipiente de agua a libre acceso, a dicho de la persona que atendió la diligencia, el canino permanece deambulando libremente los fines de semana. En una tercera diligencia, se constató que el canino deambulaba libremente; sin embargo, la persona que atendió refirió que el responsable no se encontraba por lo que, se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, una persona quien se ostentó como responsable del ejemplar canino objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente, que en el domicilio referido anteriormente, es alojado un ejemplar canino, macho, el cual responde al nombre de Balto, de aproximadamente 4 años, con características de la raza pastor alemán, el cual se mantiene atado debido a que en diversas ocasiones ha roto las plantas o ha causado destrozos en el jardín, no obstante actualmente se le colocó una cadena de 3 metros de largo, para permitirle tener mayor movilidad, de lo anterior exhibo fotografías para constatar mi dicho. El tiempo que permanece atado es de aproximadamente 9 horas, tiempo en que realizó mis actividades laborales, además cuenta con una casa para su alojamiento y recipientes con agua a libre acceso, el canino es alimentado con croquetas y pollo 1 vez al día y cuenta con atención veterinaria. He pensado en colocar adoquín en el área del jardín con la finalidad de permitirle al canino deambular libre de manera permanente, ya que estoy consciente que es una raza que necesita mucha actividad, el avance de dichas adecuaciones se podrá conocer vía correo electrónico.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1658-SPA-1230

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18182 -2022

- Mediante correo electrónico la persona responsable del ejemplar canino, envió evidencia fotográfica, donde se aprecia al ejemplar canino de raza pastor alemán deambulando libremente, contando con recipientes de agua a libre acceso y lugar de alojamiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.&.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp/OE_PROCURADORA@paot.org.mx

KSH/HAG/VEF
[Firma]